



Auto de Archivo
Causa Nro. 059-2024-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL www.tce.gob.ec
A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 059-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE ARCHIVO
CAUSA Nro. 059-2024-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 25 de marzo de 2024. Las 11h11.-

VISTOS.- Agréguese al expediente:

- a) Oficio Nro. CNE-SG-2024-1361-OF de 22 de marzo de 2024, firmado por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, constante en una (1) foja; al que se adjuntan en calidad de anexos noventa y nueve (99) fojas.
- b) Memorando Nro. TCE-WO-2024-0048-M de 25 de marzo de 2024, firmado por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho y remitido al secretario general de este Tribunal.
- c) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0053-M de 25 de marzo de 2024, suscrito por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

ANTECEDENTES

- 1. El 19 de marzo de 2024, a las 16h15, ingresó a través del correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un mail desde la dirección: confenacom@hotmail.com al que se adjunta un (1) archivo con el título **“RESPUESTAS AL TCE SOBRE INCUMPLIM. ANTE EL CNE INSCRIPCION PARTICIPAR A LA CONSULTA POPULAR MARZO 08-2024-signed.pdf”** de 141 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde al Oficio Nro. 0145-2024-ELRC de 8 de marzo de 2024, constante en una (1) foja, firmado electrónicamente¹ por el señor Efrén Lugardo Reyes Cuzme².
- 2. Mediante el referido oficio, el señor Efrén Lugardo Reyes Cuzme, quien asegura comparecer en calidad de presidente de la Confederación de Comunas del Ecuador,

¹Firma que una vez verificada en el sistema “FirmaEC 3.0.2.” es válida, conforme se evidencia de la razón suscrita por el abogado Víctor Hugo Cevallos, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

² Fojas 1 a 2 vta.



Auto de Archivo
Causa Nro. 059-2024-TCE

“CONFENACCOM”, presenta una **“Impugnación a la RESOLUCION PLE-CNE-21-7-3-2024 de fecha 7 de marzo de 2024, sobre los Requisitos Cumplidos y Entregados, los cuales se han presentado de acuerdo a lo exigido para su Registro e Inscripción para participar en la Campaña de las Elecciones de “Referéndum y Consulta Popular 2024”, a realizarse en el mes de abril de 2024”**.

3. Copia certificada de la Resolución Nro. PLE-TCE-1-21-02-2024-EXT, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 21 de febrero de 2024, mediante la cual, se resolvió en lo principal: **“Artículo 1.- Dar por conocida la invitación dirigida al doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, para que asista a la 12ª Reunión de la Junta Ejecutiva de A-WEB, que se desarrollará en Incheon, Corea del Sur, del 19 al 22 de marzo de 2024. Artículo 2.- Autorizar y declarar en comisión de servicios institucionales en el exterior, al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que pueda asistir a la 12ª Reunión de la Junta Ejecutiva de A-WEB, que se desarrollará en Incheon, Corea del Sur, del 19 al 22 de marzo de 2024”**³.
4. Copia certificada de la Acción de Personal Nro. 035-TH-TCE-2024 de 15 de marzo de 2024, mediante la cual, el doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve la subrogación en las funciones como juez principal al abogado Richard González Dávila, según el orden de designación para efectos de las actuaciones jurisdiccionales del 16 al 23 de marzo de 2024, en el despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, juez principal de este Tribunal⁴.
5. Según la razón sentada por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntan el acta de sorteo Nro. 028-20-03-2024-SG y el informe de realización de sorteo de 20 de marzo de 2024 a las 12h10; la sustanciación de la causa jurisdiccional signada con el número **059-2024-TCE** correspondió al magister Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal⁵.
6. El expediente de la causa ingresó al despacho el 20 de marzo de 2024, a las 16h00, en un (1) cuerpo compuesto de ocho (8) fojas, según se evidencia de la razón de ingreso sentada por la secretaria relatora de este despacho⁶.
7. Auto de sustanciación dictado el 21 de marzo de 2024, a las 15h01⁷

³ Fojas 3 a 4 vta.

⁴ Fojas 5 a 5 vta.

⁵ Fojas 6 a 8 vta.

⁶ Fojas 9.

⁷ Fojas 10 a 11 vta.



Auto de Archivo
Causa Nro. 059-2024-TCE

8. Oficio Nro. CNE-SG-2024-1361-OF de 22 de marzo de 2024, firmado por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, al que se adjuntan en calidad de anexos noventa y nueve (99) fojas, documentos ingresados al Tribunal Contencioso Electoral a través de la recepción documental de la Secretaría General, el 22 de marzo de 2024 a las 14h45 y recibidos en este despacho el mismo día a las 14h56⁸.
9. Memorando Nro. TCE-WO-2024-0048-M de 25 de marzo de 2024⁹, mediante el cual se solicitó al abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral la emisión de una certificación dentro de la presente causa.
10. Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0053-M de 25 de marzo de 2024¹⁰, suscrito por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, con el que certifica lo requerido en el Memorando Nro. TCE-WO-2024-0048-M. El documento fue recibido en este despacho el mismo día a las 10h45.

CONSIDERACIONES:

11. Mediante auto de sustanciación dictado el 21 de marzo de 2024, a las 15h01, en mi calidad de juez de instancia de la causa Nro. 059-2024-TCE, dispuse en lo principal que en el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación de ese auto, el señor Efrén Lugardo Reyes Cuzme aclare y complete su escrito, en aplicación de lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 8 y 9 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), en concordancia con lo determinado en los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 8 y 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en específico:

a) Numeral “1. Designación del órgano o autoridad ante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia”. El compareciente deberá determinar la designación del órgano ante el cual comparece a presentar el recurso.

b) Numeral “2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados”. El compareciente deberá remitir en original o copia debidamente certificada por autoridad competente, el documento con el cual, acredite la calidad de

⁸ Fojas 15 a 116.

⁹ Fojas 117.

¹⁰ Fojas 118.



Auto de Archivo
Causa Nro. 059-2024-TCE

presidente de la Confederación de Comunas del Ecuador, "CONFENACCOM" en que asegura comparecer.

c) Numeral "3. *Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho" Señale claramente la resolución respecto de la cual interpone su recurso y precise el órgano que la emitió.*

d) Numeral "4. *Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados" al respecto, el compareciente deberá:*

- i. Aclarar cuál es el medio de impugnación (recurso, acción o denuncia) que pretende presentar ante este órgano de administración de justicia electoral.*
- ii. En caso de tratarse de un recurso subjetivo contencioso electoral, especificar la causal del artículo 269 del Código de la Democracia, en la que fundamenta su recurso.*
- iii. Determinar los fundamentos de su recurso, acción o denuncia.*
- iv. Expresar con claridad y precisión los agravios que cause la resolución recurrida y los preceptos legales vulnerados.*
- v. Determinar su pretensión concreta*

e) Numeral "6. *Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad"*

f) Numeral "8. *Señalamiento de una dirección electrónica para notificaciones"*

g) Numeral "9. *El nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador". Al respecto, el recurrente deberá cumplir con su obligación de contar con el patrocinio de un abogado y remitirá a este Tribunal, la copia de la credencial de su abogado patrocinador"*

12. Además previne al compareciente que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en ese auto en el plazo dispuesto, se procedería conforme a lo prescrito en el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es, al archivo de la causa.



Auto de Archivo
Causa Nro. 059-2024-TCE

13. Mediante Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0053-M de 25 de marzo de 2024, el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dando contestación al Memorando Nro. TCE-WO-2024-0048-M, señaló lo siguiente:

*"(...) Una vez revisado el Sistema de Trámites Documental y Expedientes Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral y el correo electrónico institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec / secretaria.general.tce.om@gmail.com ; **CERTIFICO** que desde el 21 de marzo de 2024 hasta las 10h00 del 25 de marzo de 2024, **NO** ha ingresado escrito o petición por parte del señor Efrén Lugardo Reyes Cuzme y/o sus abogados patrocinadores, dentro de la causa Nro. 059-2024-TCE"*

14. La Constitución de la República del Ecuador determina en su artículo 76 numeral 1 que corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y de los derechos de las partes.

15. El artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia¹¹ establece que:

(...) Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6; fuere oscuro, ambiguo, impreciso; o, no pueda deducirse la pretensión del recurrente, accionante o denunciante, la o el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y/o completar en dos días.

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa (...)
(énfasis añadido).

16. En consideración de lo expuesto, este juzgador ha llegado a determinar que el señor Efrén Lugardo Reyes Cuzme, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de sustanciación emitido el 21 de marzo de 2024, en tal virtud, **resuelvo:**

PRIMERO.- Archivar la presente causa, en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia e inciso segundo del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto de archivo:

2.1. Al señor Efrén Lugardo Reyes Cuzme, por cuanto no ha señalado dirección alguna para recibir notificaciones, a través de la cartelera virtual-página web institucional del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec así como, en la

¹¹ Disposición que concuerda con lo dispuesto en el artículo inciso segundo del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.



Auto de Archivo
Causa Nro. 059-2024-TCE

dirección electrónica constante en el membrete del Oficio Nro. 0145-2024-ELRC:
Confenacom2023@outlook.com.

2.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en las direcciones electrónicas:
santiagoavallejo@cne.gob.ec / asesoriajuridica@cne.gob.ec /
dayanatorres@cne.gob.ec / secretariageneral@cne.gob.ec /
noraguzman@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

TERCERO.- Siga actuando la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho.

CUARTO.- Publíquese el contenido de este auto en la cartelera virtual-página web institucional del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 25 de marzo de 2024.

Abg. Karen Mejía Alcívar
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL